



Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100016
Accionante: LIZARDO MORENO CARDOSO en representación de NELSON ROBAYO y OTROS.
Accionado: MUNICIPIO DE APULO Y EMPOAPULO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la judicatura a resolver la Acción constitucional asignada en la fecha por reparto promovida por el Personero Municipal, el señor LIZARDO MORENO CARDOSO, en representación de NELSON ROBAYO Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE APULO, ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE APULO S.A. E.S.P., por la supuesta violación al derecho fundamental al agua para consumo humano, la vida, la salud, y la dignidad humana.

Se tiene sobre los hechos que los accionantes solicitaron a los accionados adoptar las medidas pertinentes para garantizar una cantidad esencial mínima de agua no inferior a 50 litros diarios por persona para uso personal y doméstico de los núcleos familiares de los ciudadanos de la URBANIZACIÓN BONANZA, sin embargo, no se ha dado solución por parte de las entidades a la problemática acaecida.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, el presunto vulnerador de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas solicitadas y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

RESUELVE

1. Cumplidos los requisitos legales que determinan la procedencia del amparo solicitado, se dispone la ADMISION de la acción promovida por el personero Municipal de Apulo en representación de MUNICIPIO DE APULO, ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMPRESA DE SERVICIOS De ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE APULO S.A. E.S.P.

2. En consecuencia, notifíquesele a la doctora MARIBEL ROCIO HERNANDEZ VANEGAS, en su condición de Alcaldesa Municipal, al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE APULO S.A. E.S.P sobre el inicio de la presente acción y córrasele traslado de la misma para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término improrrogable de tres (3) días.
3. Entérese de igual manera al Representante del Ministerio Público. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
4. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas.
 - 4.1 Testimonio del accionante sobre los hechos objeto de su acción, y los demás que el mismo indique, para lo cual será citado al despacho de manera inmediata.
 - 4.2 De ser necesario se practicará inspección judicial al lugar de los hechos con los protocolos de salubridad necesarios.
 - 4.3 Las demás que soliciten oportunamente las partes.
5. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al señor LIZARDO MORENO CARDOSO, en representación de NELSON ROBAYO Y OTROS, para los fines de la acción propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ